

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE 2022

Por el cual se suprimen y modifican algunas comisiones intersectoriales presididas por el Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 45 que el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que de conformidad con lo establecido en la Línea A "Transformación de la Administración pública" del "XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", se reconoce la necesidad de evaluar los actuales mecanismos de coordinación sectorial, con el fin de identificar ajustes institucionales que permitan generar mayores sinergias intra e intersectoriales para la promoción y ejecución de las diferentes políticas públicas.

Que el artículo 2 de la mencionada Ley 1955 de 2019 dispone que "El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo".

Que desde el año 2020, el Gobierno Nacional realiza un ejercicio sistemático de revisión y evaluación de las instancias de coordinación intersectorial existentes en la rama ejecutiva del orden nacional, que concluye en un documento de recomendaciones para cada sector administrativo y que para el Sector Administrativo de Relaciones Exteriores evidencia la necesidad de modificar algunas instancias, con el propósito de mejorar su efectividad, y suprimir otras para optimizar el funcionamiento de la administración pública.

Que la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos, creada mediante Decreto 1690 de 1990, como un órgano asesor del Gobierno Nacional, de carácter permanente e interinstitucional sobre asuntos relacionados con el Tratado Antártico, no ha sesionado en los últimos dos años y sus funciones presentan redundancia con aquellas asignadas a la Comisión Colombiana del Océano, presidida por la Presidencia de la República y aquellas asignadas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores; por tanto se requiere suprimir la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos...

Que la Comisión Intersectorial del Plan Puebla Panamá, creada por el Decreto 2902 de 2006 y cuya coordinación internacional corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, no se ha reunido en los últimos dieciséis años y en consideración a que el Plan Puebla Panamá dejó de existir en el año 2008; se requiere suprimir esta instancia colegiada.

Que la Comisión Intersectorial para la Conmemoración del Centenario de las Relaciones Diplomáticas y de Amistad y Cooperación entre Colombia y Japón, creada mediante el Decreto 1015 de 2008 con la finalidad de coordinar el análisis de los obstáculos al desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre Colombia y Japón agotó su objeto, por tanto se requiere suprimir esta instancia colegiada.

Que la Comisión Intersectorial para el Programa de Temporadas Cruzadas, creada mediante Decreto 1652 de 2015, agotó su objeto, por tanto se requiere suprimir esta instancia colegiada.

Que la Comisión Intersectorial para el Retorno, creada por medio del Decreto 1000 de 2013 y reglamentada por el Decreto 2064 de 2013, con el objeto de coordinar acciones para brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno, no cumple funciones estratégicas sino operativas, por lo cual el Gobierno Nacional considera necesario transformar la Comisión Intersectorial para el Retorno en Comité Técnico Intersectorial para el Retorno, ajustando el número de miembros que lo componen y las funciones de su Secretaría Técnica, entre otros aspectos.

Que la Ley 2136 de 2021 "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones" realiza ajustes a los tipos de retorno, por lo que resulta necesario adecuar la Comisión Intersectorial para el Retorno a los términos de la Ley 2136, modificación socializada por los miembros de la instancia, según consta en el acta 108 de la sesión celebrada el pasado 28 de julio de 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Supresión de la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos. Suprimir la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos, creada mediante el Decreto 1690 de 1990.

Artículo 2. Supresión de la Comisión Intersectorial del Plan Puebla Panamá. Suprimir la Comisión Intersectorial del Plan Puebla Panamá, creada mediante el Decreto 2902 de 2006.

Artículo 3. Supresión de la Comisión Intersectorial para la Conmemoración del Centenario de las Relaciones Diplomáticas y de Amistad y Cooperación entre Colombia y Japón. Suprimir la Comisión Intersectorial para la Conmemoración del Centenario de las Relaciones Diplomáticas y de Amistad y Cooperación entre Colombia y Japón, creada mediante Decreto 1015 de 2008.

- Artículo 4. Supresión de la Comisión Intersectorial para el Programa de Temporadas Cruzadas. Suprimir la Comisión Intersectorial para el Programa de Temporadas Cruzadas, creada mediante el Decreto 1652 de 2015.
- Artículo 5. Modificación de la denominación de la Comisión Intersectorial para el Retorno. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1000 de 2013, el cual quedará así:
 - "Artículo 3. Creación del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno. Crear el Comité Técnico Intersectorial para el Retorno, el cuál tendrá por objeto coordinar las acciones para brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.
 - **Parágrafo.** En lo sucesivo, cuando se haga referencia a la Comisión Intersectorial para el Retorno deberá entenderse que se trata del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno."
- Artículo 6. Modificación de la conformación de la Comisión Intersectorial para el Retorno. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1000 de 2013, el cual quedará así:
 - "Artículo 4. Conformación del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno. El Comité Técnico Intersectorial para el Retorno estará conformado por:
 - 1. Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá
 - 2. Un delegado del Ministerio del Trabajo
 - 3. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 - 4. Un delegado del Ministerio de Educación Nacional
 - 5. Un delegado del Ministerio del Deporte
 - 6. Un delegado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
 - 7. Un delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 - **Parágrafo.** El Ministerio de Relaciones Exteriores ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno."
- Artículo 7. Modificación de las funciones de la Comisión Intersectorial para el Retorno. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 1000 de 2013, el cual quedará así:
 - "Artículo 5. Funciones del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno. El Comité Técnico Intersectorial para el Retorno tendrá las siguientes funciones:
 - 1. Estudiar las solicitudes que presenten los connacionales para ser beneficiarios de alguno de los tipos de retorno de que trata la Ley 1565 de 2012, o las normas que la modifiquen.

- 2. Decidir acerca del cumplimiento de los requisitos del solicitante y del tipo de retorno del cual será beneficiario.
- 3. Formular el Plan de Acompañamiento para cada tipo de retorno, de conformidad con la oferta institucional disponible en todas las entidades responsables.
- 4. Hacer seguimiento al desarrollo de políticas, programas y proyectos públicos con los responsables de cada tipo de retorno, para asegurar la adecuada atención de los colombianos en situación de retorno e identificar nuevas necesidades en el marco de la Ley 1565 de 2012 y la Ley 2136 de 2021, o las normas que las modifiquen.
- 5. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo. El Comité Técnico Intersectorial para el Retorno podrá conformar grupos de trabajo con el fin de asegurar el cumplimiento de su objeto."

Artículo 8. Modificación de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Retorno. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 1000 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno. Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- 1. Convocar a las sesiones del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno, elaborar y suscribir las actas de cada sesión.
- 2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno.
- 3. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la instancia, los invitados y terceros interesados, para que el Comité Técnico Intersectorial para el Retorno pueda evaluar las iniciativas que se propongan.
- 4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las actividades a cargo de cada entidad, en el marco del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno.
- 5. Archivar y custodiar las decisiones y actuaciones de la instancia.
- 6. Comunicar a los solicitantes las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Intersectorial para el Retorno."

Artículo 9. Modificación de los invitados a la Comisión Intersectorial para el Retorno. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 1000 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 7. Invitados al Comité Técnico Intersectorial para el Retorno. El Comité Técnico Intersectorial para el Retorno a través de la Secretaría Técnica podrá invitar con voz, pero sin voto a aquellas entidades o actores que consideren pertinentes para el desarrollo de sus funciones y sesiones.

Parágrafo. Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico Intersectorial el Ministerio de Defensa Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes participarán con voz y sin voto."

Artículo 10. Modificación del Cuórum de la Comisión Intersectorial para el Retorno. Modifíquese el artículo 8 del Decreto 1000 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 8. Cuórum. El cuórum deliberatorio en cada sesión será de la mitad más uno de los miembros de la instancia. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a cada sesión."

Artículo 11. Modificación de las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Retorno. Modifíquese el artículo 9 del Decreto 1000 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 9. Reuniones. Los miembros del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno se reunirán por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando así lo estime necesario la Secretaría Técnica, o a solicitud de alguno de ellos."

Artículo 12. *Modificación de los programas de apoyo.* Modifíquese el artículo 11 del Decreto 1000 de 2013, el cual quedará así:

- "Artículo 11. Desarrollo de los programas de apoyo. Para el diseño de los programas de apoyo de los que trata el artículo 10 del presente decreto, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Atención al Ciudadano tendrá en cuenta los siguientes parámetros:
- 1. Las decisiones del Comité Técnico Intersectorial para el Retorno
- 2. Las capacidades de las instituciones intervinientes.
- 3. Las estadísticas y caracterización de los migrantes colombianos en situación de retorno por tipo de retorno.
- 4. Las poblaciones migrantes colombianas en situación de retorno de mayor vulnerabilidad.

- 5. Las principales zonas de origen migratorio.
- 6. Las coyunturas socioeconómicas de los lugares donde residen los migrantes colombianos en situación de retorno."

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 1000 de 2013, y deroga los Decretos 1690 de 1990, 2902 de 2006, 1015 de 2008, y 1652 de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

ÁLVARO LEYVA DURÁN

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

Continuación del Decreto «Por el cual se suprimen y modifican algunas comisiones intersectoriales
presididas por el Ministerio de Relaciones Exteriores»
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA